

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **WALTER ORLANDO LARA AMAYA**, de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número:-----; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, como Director del referido hospital; tal como consta el Acuerdo Ejecutivo Número Setecientos ochenta y ocho, Asignación de Funciones, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el que consta que la señora Viceministra de Servicios de Salud, encargada del Despacho del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, me ha asignado Funciones como Director del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente Contrato; y que en el transcurso de éste Documento me llamaré **“EL HOSPITAL”**; y **LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA**, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Apopa, portadora de mi Documento Único de Identidad Número -----; con Número de Identificación Tributaria -----, actuando en nombre y Representación en mi calidad de Directora Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **“ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V.”**, o simplemente **“ALBA PETROLEOS, DE C.V.”**; con Número de Identificación Tributaria: -----; Personería que compruebo con fotocopias certificadas por Notario de: **1) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día cinco de abril del año dos mil seis, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE, Libro DOS MIL CIENTO TREINTA del Registro de Sociedades, así como el Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, por medio de la cual se modificaron las cláusulas I, IV, VI, XX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas**

del día veintiocho de diciembre del año dos mil siete, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y TRES**, Libro **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO** del Registro de Sociedades, ambas otorgadas ante los oficios de notario de José Salomón Padilla, de las que entre otras cosas consta que la naturaleza jurídica de la Sociedad es por Acciones de Economía Mixta, de nacionalidad salvadoreña y se denomina "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V", "ALBA PETRÓLEOS, S. E. M. DE C. V", o simplemente "ALBA PETRÓLEOS, DE C. V"; que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, pero que podrá establecer agencias, sucursales, dependencias, corresponsalías y oficinas, en cualquier otro lugar, incluso en el extranjero, siempre que fueren necesarias para la realización de su finalidad; que su finalidad será, entre otras, la realización de actividades comerciales e industriales en general, la importación, comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo estos orígenes en recursos renovables o no renovables; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por seis Directores Propietarios e igual número de Suplentes, compuesta de un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario, un Director Tesorero, y el resto como Directores; que la Junta Directiva tiene extensas facultades para administrar y gobernar la Sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones de gestión relacionados con su objeto; que corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, pero que la Junta Directiva podrá delegar la representación judicial de la Sociedad en otro Director, en el Gerente General, en otro Gerente o persona especialmente designada; que salvo las excepciones consignadas en las cláusulas XXXII y XXXIII de los presentes Estatutos, previo acuerdo de la Junta Directiva, el Presidente y Representante Legal de la Sociedad o quien haga sus veces, podrá celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y/o privadas, otorgar Poderes Generales y/o Especiales y revocarlos, enajenar y/o gravar inmuebles, muebles, valores y/o derechos y efectuar toda clase de contrataciones,

negocios y operaciones; que en caso de ausencia, indisponibilidad o cuando la Junta Directiva lo considere conveniente a los intereses de la Sociedad, esta podrá delegar la representación legal y el uso de la firma social en el Vicepresidente de la misma, quien previa inscripción de la delegación en el Registro correspondiente, tendrá las mismas facultades que el Presidente. **2)** Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS** del Registro de Sociedades el día veintiocho de mayo del dos mil nueve, de la que consta la certificación del Punto Sexto de Acta de la Octava Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día veinte de mayo del dos mil nueve, extendida por el Infrascrito Secretario de la Octava Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señor Carlos Albero García, el día veinticinco de mayo del dos mil nueve, punto de Acta según el cual, en dicha Asamblea General se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad, para el plazo de tres años contados a partir de la inscripción de la certificación del punto de Acta en el Registro de Comercio, obteniendo el cargo de Vicepresidenta de la misma, en quien además, según sus estatutos, se me delegó la Representación Legal y el uso de la firma social de la Sociedad, delegación inscrita por rectificación en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, siempre de Registro de Sociedades, el día diez de noviembre del año dos mil nueve, motivo por el cual me encuentro vigente en mis funciones; y ampliamente facultada para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; Por medio del presente Documento Convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES**, el que se registrará de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es el suministro de Cupones para el abastecimiento de combustible por parte del Contratista al Hospital, según el detalle siguiente:

Renglón No.	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario (\$)	Valor Total (\$)	Tiempo de entrega
2	CUPONES GASOLINA REGULAR, VALOR NOMINAL \$11.43	C/U	800	11.43	9,144.00	Según necesidades del hospital.
3	CUPONES DE DIESEL, VALOR NOMINAL \$11.43	C/U	1,000	11.43	11,430.00	Según necesidades del hospital.
MONTO TOTAL...					20,574.00	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** Las Bases de Licitación y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** Resolución de Adjudicación No. 84/2010; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Entregar los cupones de gasolina regular y diesel a un delegado del Almacén General de este Hospital, debiéndose levantar un acta en el momento de la entrega, según el detalle que aparece en la Cláusula Primera de éste Contrato; b) El Contratista se compromete a validar los cupones que se hayan vencido o efectuar su Reposición; c) Presentar en el lugar de entrega aquí señalado, la factura o recibo (Decreto DG-020/93), correspondiente de la forma que se describe en el presente Contrato. **CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** Los cupones de gasolina regular y diesel, será entregado por la Empresa Contratista, a un delegado del Almacén General. El plazo de entrega será el establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato, por lo que debe apegarse estrictamente el contratista a la programación de la Institución. El suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los cupones, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en los documentos del contrato de éste hospital. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Suministro a él adjudicado, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los dos días hábiles

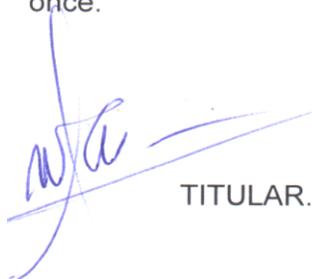
siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", y que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica; y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 20,574.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, en la Cuenta Bancaria No. 500017155-8, del BANCO AGRICOLA, S. A., dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil once, Fuente de Financiamiento FONDO GOES. **SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** La cancelación se hará con abono a cuenta, por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario, posterior a que El Contratista presente en la Tesorería UFI del hospital para trámite de quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: Según Dg-020/93 el Recibo a nombre del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", tal como se indicará en el presente contrato. **EL RECIBO: El Recibo deberá estar elaborado sin errores, enmendaduras, ni manchones para evitar así atrasos en los pagos. EL RECIBO DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:** Número de Licitación Pública; Número de Resolución de Adjudicación; Número de Contrato; Fondos; Descripción del bien o servicio; Precio Unitario según contrato; y Precio total; original de Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por el responsable del Hospital designado para tal efecto; previa presentación de original y copia de la fianza respectiva, en la UACI del hospital; y

deberá presentarse a la Unidad Financiera Institucional, para retirar el Quedan el día de la entrega de los Cupones. **OCTAVA: GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,468.88)** equivalente al doce por ciento (12%) del monto total contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y estará vigente por un año. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la “Hoja de seguimiento de Contratos”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.** **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para la decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte

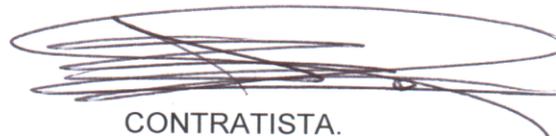
cuando: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; d) **Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto;** y e) **Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en el Título VII Capítulo II de dicha Ley. **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O**

DISMINUIR el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a quien exime de rendir fianza. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el **Guardalmacén General del Hospital.** **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así: El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en:

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los siete días del mes de enero de dos mil once.


TITULAR.




CONTRATISTA.



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
“DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ”
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Licitación Pública No. 07/2011
COMBUSTIBLES A GRANEL Y EN CUPONES.
Resolución de Adjudicación No 84/2010.
Contrato No. 16/2011
Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. DE C.V.

la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día siete de enero del año dos mil once.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **WALTER ORLANDO LARA AMAYA**, quien es de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número:-----; quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, como Director del referido hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Setecientos ochenta y ocho, Asignación de Funciones, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diez, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el que consta que la señora Viceministra de Servicios de Salud, encargada del Despacho del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, le ha asignado Funciones al compareciente como Director del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que el compareciente está plenamente facultado para realizar el presente acto; y quien en el transcurso de éste Instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**; y **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número-----, con Número de Identificación Tributaria-----, actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V., ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C.V.**, o simplemente **ALBA PETRÓLEOS, DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria -----;

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **1)** Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día cinco de abril del año dos mil seis, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTINUEVE**, Libro **DOS MIL CIENTO TREINTA** del Registro de Sociedades, así como el Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, por medio de la cual se modificaron las cláusulas I, IV, VI, XX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil siete, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y TRES**, Libro **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO** del Registro de Sociedades, ambas otorgadas ante los oficios de notario de José Salomón Padilla, de las que entre otras cosas consta que la naturaleza jurídica de la Sociedad es por Acciones de Economía Mixta, de nacionalidad salvadoreña y se denomina "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V", "ALBA PETRÓLEOS, S. E. M. DE C. V", o simplemente "ALBA PETRÓLEOS, DE C. V"; que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, pero que podrá establecer agencias, sucursales, dependencias, corresponsalías y oficinas, en cualquier otro lugar, incluso en el extranjero, siempre que fueren necesarias para la realización de su finalidad; que su finalidad será, entre otras, la realización de actividades comerciales e industriales en general, la importación, comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo estos orígenes en recursos renovables o no renovables; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por seis Directores Propietarios e igual número de Suplentes, compuesta de un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario, un Director Tesorero, y el resto como Directores; que la Junta Directiva tiene extensas facultades para administrar y gobernar la Sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones de gestión relacionados con su objeto; que corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social,

pero que la Junta Directiva podrá delegar la representación judicial de la Sociedad en otro Director, en el Gerente General, en otro Gerente o persona especialmente designada; que salvo las excepciones consignadas en las cláusulas XXXII y XXXIII de los presentes Estatutos, previo acuerdo de la Junta Directiva, el Presidente y Representante Legal de la Sociedad o quien haga sus veces, podrá celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y/o privadas, otorgar Poderes Generales y/o Especiales y revocarlos, enajenar y/o gravar inmuebles, muebles, valores y/o derechos y efectuar toda clase de contrataciones, negocios y operaciones; que en caso de ausencia, indisponibilidad o cuando la Junta Directiva lo considere conveniente a los intereses de la Sociedad, esta podrá delegar la representación legal y el uso de la firma social en el Vicepresidente de la misma, quien previa inscripción de la delegación en el Registro correspondiente, tendrá las mismas facultades que el Presidente. **2) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades el día veintiocho de mayo del dos mil nueve, de la que consta la certificación del Punto Sexto de Acta de la Octava Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día veinte de mayo del dos mil nueve, extendida por el Infrascrito Secretario de la Octava Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señor Carlos Albero García, el día veinticinco de mayo del dos mil nueve, punto de Acta según el cual, en dicha Asamblea General se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad, para el plazo de tres años contados a partir de la inscripción de la certificación del punto de Acta en el Registro de Comercio, obteniendo la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga el cargo de Vicepresidenta de la misma, en quien además, según sus estatutos, se delegó la Representación Legal y el uso de la firma social de la Sociedad, delegación inscrita por rectificación en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, siempre de Registro de Sociedades, el día diez de noviembre del año dos mil nueve, cuya credencial de inscripción también he tenido a la vista, motivo por el cual la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso de este Instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”; y ME DICEN: Que reconocen como**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Licitación Pública No. 07/2011
COMBUSTIBLES A GRANEL Y EN CUPONES.
Resolución de Adjudicación No 84/2010.
Contrato No. 16/2011
Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. DE C.V.

suyas las firmas que anteceden y que se leen la primera: "W. Lar." y la Segunda es ilegible, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital CUPONES DE GASOLINA REGULAR Y DIESEL, por un valor de: **VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,574.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

